

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Dentro de la presente actuación se programó el día 5 de agosto del presente año, a la hora de las 3:00 de la tarde para continuar con la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, para efectos de alegatos y sentencia; sin embargo, no es posible llevar a cabo la misma en la fecha programada, comoquiera que para esa fecha se encuentra programada Sesión Ordinaria de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, en la cual esta funcionaria funge como Secretaria, por lo que es del caso APLAZAR la diligencia y en consecuencia, se fija el día **DOCE (12) DE AGOSTO DE 2019, A LA HORA DE LAS TRES DE LAS TARDE (3:00 PM)**, para llevar a cabo la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, únicamente para efectos de alegatos y sentencia, de acuerdo a lo señalado en el literal b), numeral 1, del artículo 625 del CGP.

Con todo, teniendo en cuenta que el término previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, está próximo a vencerse sin que se haya proferido la correspondiente decisión de fondo, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5º de la norma en mención, dispone prorrogar dicho término hasta por seis meses para resolver la instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

<p><i>Juzgado Quinto Civil del Circuito</i></p> <p><i>Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.</i></p> <p><i>Cúcuta, 2 de agosto de 2019.</i></p> <p><i>[Firma manuscrita]</i></p> <hr/> <p><i>Secretaria.</i></p>
--

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante el memorial visible a folio 100 del presente cuaderno, y su anexo, presentado por la parte ejecutada, mediante el cual informa que realizó abono a la obligación, para que se pronuncie al respecto.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

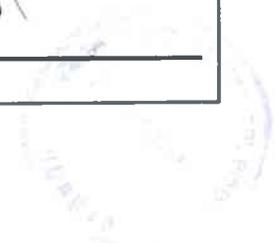
**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 2 de agosto de 2019.*

Secretaria.



República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, el contenido del dictamen pericial allegado por el perito médico especializado DRA. JACKELINE JAIMES BECERRA, adscrita a la Universidad Industrial de Santander, el 31 de julio de 2018, obrante a folios 1055 a 1064 del cuaderno principal, para los efectos del artículo 231 del Código General del Proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la **CLÍNICA NORTE** no ha dado cumplimiento al oficio N° 1413 del 15 de marzo de 2019, ni al requerimiento del 14 de junio de 2019, comunicado mediante oficio 3281 del 26 de junio del año que avanza, esta Operadora Judicial dispone **REQUERIRLO POR ÚLTIMA VEZ**, para que en el perentorio término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación que se le hiciere, rinda el informe solicitado, para que obre como prueba dentro del presente proceso.

Se le **ADVIERTE** que el incumplimiento sin justa causa de la orden emitida por un juez le acarreará sanciones de multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), así como también, conforme los arts. 280 y 241 del C.G.P., de no dar cumplimiento a este requerimiento, se abre paso la calificación de su conducta procesal como indicio grave en su contra.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 2 de agosto de 2019.

  
Secretaria.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio que antecede y como quiera que el parágrafo 2 del art. 108 del C.G.P. prevé que *“la publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento”*, es del caso, previo designar curador ad-litem, REQUERIR a la parte demandante para que allegue constancia de la inclusión del emplazamiento de la demandada ANA DE ZAPATA y de las personas indeterminadas en la página web del diario La Opinión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 2 de agosto de 2019.*

  
Secretaría.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del oficio SV-19-51268 del 24 de julio de 2019, proveniente del Banco de Occidente, visible a folio 52 del presente cuaderno, para lo que estime pertinente.

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares, y por encontrarse ajustada a derecho el Despacho accede a ello, y en consecuencia, se **DECRETA** el embargo del remanente o de los bienes de propiedad del demandado SIETE CONSTRUCTORA S.A.S., identificado con NIT. 900.338.389-6, que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo Rad. 2015-00438, adelantado en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta. Librese oficio.

Previo acceder a la solicitud de embargo y retención de los dineros y/o derechos económicos que le correspondan o pueda corresponder a la sociedad SIETE CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT. 900.338.389-6, en el contrato de arrendamiento y de compraventa con la señora ANDREA HURTADO SABAYET, identificada con C.C. 1.090.387.332 y el señor OSCAR ANDRES BLANCO HERNANDEZ, identificado con C.C. 91.495.968, se **REQUIERE** al demandante para que informe la dirección y el nombre de la persona a quien debe dirigirse la comunicación de la orden de embargo para su materialización.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 2 de agosto de 2019.



Secretaria.



VERBAL

RADICADO 540013103005-2017-00102-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Primero de Agosto de dos mil diecinueve

Revisada la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado se observa que está ajustada a lo normado en el artículo 366 del CGP, razón por la cual se procede a impartirle su aprobación.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 2 de Agosto de 2019*

Secretaria.



República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

### **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito especificada de capital e interés obrante a folios 174 a 183 presentada por la parte demandante, no fue objetada por la parte ejecutada, y encontrándose ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 185 del presente cuaderno, realizada por el apoderado judicial de la parte demandante y al ser procedente, conforme el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho conforme a lo consagrado en la referida norma, procede a señalar la hora de las 09:00 am del día diecisiete (17) de septiembre de 2019 como fecha para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-146755, objeto de litigio, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será del 70% del avalúo, y todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 ibídem.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad como el diario la Opinión. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Ofíciase a la División de Impuestos y Rentas – Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad – a fin de que remita el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar; indíquesele que el número de matrícula inmobiliaria corresponde al 260-146755, de propiedad de la demandada LUZ DARY AGUDELO ROJAS, identificada con C.C. 63.488.425.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 2 de agosto de 2019.*

  
\_\_\_\_\_  
*Secretaria.*



República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el certificado catastral del bien inmueble objeto de litigio allegado por la parte demandante, visible a folio 237 del presente cuaderno, el Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, en concordancia con artículo 3 ley 44 de 1990, procede a avaluar el inmuebles objeto de la presente ejecución, así:

1.- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 260-183475:

Avalúo catastral del predio.....	\$38.062.000
Incremento del 50%.....	\$19.031.000
TOTAL DEL AVALÚO.....	\$57.093.000

De conformidad con la norma en cita, córrase traslado del avalúo citado a las partes por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

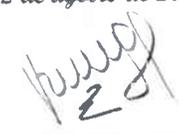
La Juez,

  
MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 2 de agosto de 2019.

  
Secretaria.

República De Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO

RADICADO 540013103004-2018-00219-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Primero de Agosto de dos mil diecinueve

Revisada la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado se observa que está ajustada a lo normado en el artículo 366 del CGP, razón por la cual se procede a impartirle su aprobación.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 2 de Agosto de 2019*

*Secretaria.*



p República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares, y por encontrarse ajustada a derecho el Despacho accede a ello, y en consecuencia, se **DECRETA** el embargo del remanente o de los bienes de propiedad de la demandada MARGOTH SERRANO DE ALVARADO, identificada con C.C. 37.228.410 que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo Rad. 54001310500120030012500, adelantado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta. Librese oficio.

Respecto del punto N° 2 de la solicitud, se requiere al ejecutante que la **COMPLEMENTE** en el sentido de informar el número de radicado del proceso y la autoridad que adelanta el mismo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

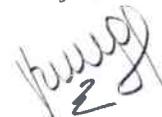
La Juez,

  
MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 2 de agosto de 2019.*



Secretaria.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Incorpórese al paginario y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio N° 73170825 del 24 de julio de 2019, proveniente de la Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales de Bancolombia S.A., visible a folio 340 y su CD anexo, el cual obra como prueba decretada a solicitud de la parte demandante mediante auto del 27 de junio de 2019.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 2 de agosto de 2019.*

*Secretaria.*



Verbal

54-CC1-31-C3-CC5-2018-CC224-CC

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Incorpórese al paginario y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio N° S-2019-68690/SETRA-GUSAP-29 del 17 de julio de 2019, proveniente de la Dirección Seccional de Tránsito y Transporte Metropolitana de Cúcuta, visible a folios 290 a 292, el cual obra como prueba decretada de oficio mediante auto del 18 de marzo de 2019.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

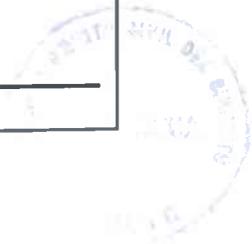
MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 2 de agosto de 2019.*

Secretaria.



República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para el día de hoy, presentada por el DR. RICARDO HERNAN RIVERA MANTILLA, con el argumento que se encuentra incapacitado por un periodo de 5 días, así como el testigo OSCAR ARMANDO RINCÓN GONZÁLEZ, aportando como prueba el certificado de incapacidad médica laboral expedido por el galeno tratante.

Siendo así, se accede al *petitum*, disponiendo APLAZAR la diligencia y en consecuencia, se fija el **DÍA DOCE (12) DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO **2019, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para llevar a cabo la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 2 de agosto de 2019.



Secretaria.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido de los oficios provenientes de Bancolombia y BBVA, visibles a folios 166 y 167 del presente cuaderno, para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 2 de agosto de 2019.*

*Secretaria.*

Verbal

54-001-31-C3-CC5-2018-00310-00

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio que antecede y al ser procedente, este Despacho dispone que por secretaría se expida la reproducción de copias de la totalidad del expediente, previo el pago de los emolumentos necesarios por parte del interesado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

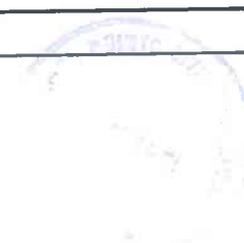
**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 2 de agosto de 2019.*

*Secretaria.*



Verbal

54-001-31-03-005-2018-00381-00

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Incorpórese al paginario el oficio del 22 de julio de 2019, proveniente del Conjunto Residencial Los Arrayanes, por el cual se aporta copia del acta N° 10 de la Asamblea General de Propietarios Extraordinaria, efectuada el 22 de septiembre de 2018, visible a folios 115 a 203 del presente cuaderno.

Ahora bien, comoquiera que el periodo probatorio se encuentra precluido, es del caso, entrar a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el día cinco (5) de septiembre de 2019 a la hora de 3:00 p.m.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 2 de agosto de 2019.

Secretaria.



República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Agréguense y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido de los oficios visibles a folios 56 a 60 del presente cuaderno, provenientes de entidades financieras, para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 2 de agosto de 2019.*

*Secretaria.*

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Verbal propuesta a través de apoderado judicial por OSMAN FRANDILLY GUZMÁN GONZÁLES y XIOMARA RONDÓN GARCÉS, en causa propia y representación de su menor hijo HANNER ADRIAN GUZMÁN RONDÓN, OLGA GARCÉS y LUZ ELVIRA MORALES GALINDO, contra SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD E.P.S., MEDIMÁS E.P.S., y la CLÍNICA ESIMED LA SALLE, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito visto a folio 206 a 215 del presente cuaderno, manifiesta que subsana los errores señalados en la providencia que antecede de fecha 19 de julio de 2019, para resolver sobre su admisión.

Estudiado el expediente, se observa que la parte actora efectivamente dentro de la oportunidad legal subsanó en debida forma la demanda verbal de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del C.G.P. y manifestó que excluye como demandantes a las señoras OLGA GARCÉS y LUZ ELVIRA MORALES GALINDO, así como el desistimiento de la solicitud de medidas cautelares. Así entonces, revisada la demanda se advierte que cumple las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85 del CGP; por lo que se admitirá dándole el trámite previsto para este tipo de procesos en el artículo 368 y ss del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente Demanda Verbal promovida a través de apoderado judicial por OSMAN FRANDILLY GUZMÁN GONZÁLES y XIOMARA RONDÓN GARCÉS, en causa propia y representación de su menor hijo HANNER ADRIAN GUZMÁN RONDÓN, contra SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN,

CAFESALUD E.P.S., MEDIMÁS E.P.S., y la CLÍNICA ESIMED LA SALLE, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** EXCLUIR como demandantes a las señoras OLGA GARCÉS y LUZ ELVIRA MORALES GALINDO, por lo motivado.

**TERCERO:** ORDENAR la notificación de la parte demandada SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD E.P.S., MEDIMÁS E.P.S., y la CLÍNICA ESIMED LA SALLE, de conformidad con lo previsto en el Artículo 291, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º, del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días conforme lo precisa el artículo 369 ibídem.

**CUARTO:** DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

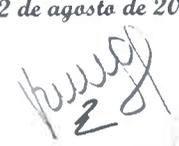
La Juez;

  
MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 2 de agosto de 2019.*

  
\_\_\_\_\_  
*Secretaria.*

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva presentada a través de apoderado judicial por ALIRIO CONTRERAS GRIMALDO, en contra de FRAY ORLANDO GAMBOA HERRERA y JHON JAIRO GARCÍA SÁNCHEZ, para resolver sobre su admisibilidad.

En razón a que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos formales que señala el artículo 82 del CGP y de los documentos aportados como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, se dispondrá con base en los artículos 430, 431 del CGP, a librar el respectivo mandamiento de pago por las sumas pretendidas por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de ALIRIO CONTRERAS GRIMALDO y a cargo de FRAY ORLANDO GAMBOA HERRERA y JHON JAIRO GARCÍA SÁNCHEZ.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte demandada pagar a la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, la suma de dinero equivalente a:

a).- La cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00), por concepto de capital contenido en el pagaré N° 001 del 2 de noviembre de 2018.

b).- Por los intereses moratorios sobre la suma de capital precitada a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2019, y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

c).- La cantidad de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000,00), por concepto de capital contenido en el pagaré N° 002 del 2 de noviembre de 2018.

d).- Por los intereses moratorios sobre la suma de capital precitada a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2019, y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

e).- La cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00), por concepto de capital contenido en el pagaré N° 003 del 8 de noviembre de 2018.

f).- Por los intereses moratorios sobre la suma de capital precitada a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2019, y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la parte demandada el contenido del presente proveído, de conformidad con lo reglado en el artículo 290 y 291 del CGP, para los efectos consagrados en el artículo 442, ibídem. El traslado se surtirá en la forma indicada en el artículo 91 del CGP.

**CUARTO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado en hipoteca de propiedad del demandado FRAY ORLANDO GAMBOA HERRERA, detallado en la demanda e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-254710. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

**QUINTO:** DAR al presente el trámite previsto para los procesos Ejecutivos Hipotecarios de mayor cuantía.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

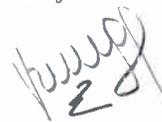
La Juez,

  
MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 2 de agosto de 2019.



Secretaria.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio que antecede, observa el Despacho que según acta individual de reparto del 19 de julio de 2019, el presente proceso verbal interpuesto por JESÚS ALFONSO FORNÉS GUEVARA, a través de apoderado judicial, contra el CONDOMINIO GALERÍA POPULAR "EL OITÍ" PROPIEDAD HORIZONTAL, fue repartido al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, secuencia: 1891, y por error fue recibido en este Despacho Judicial, procediendo a estudiar su admisibilidad.

Siendo así, y teniendo en cuenta que el error cometido en una providencia no obliga al juez a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error, debiendo atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que *'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes'*, es del caso, dejar sin efectos el auto de fecha 24 de julio de 2019, proferido por esta Unidad Judicial, mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia.

Consecuencialmente, esta funcionaria judicial dispone que por Secretaría se REMITA inmediatamente el expediente al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, para que asuma la competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 2 de agosto de 2019.

  
Secretaría.

